



VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandante: **CINDY PAOLA MARQUEZ VELASCO Y OTROS**
Demandado: **ANDRES RUBEN CASTRO ORTIZ Y OTROS**
Radicación: **19001-31-03-006-2024-00007-00**

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva presentada por la Dra. Nelsy Lucia Morales Betancur para representar judicialmente a los demandados Oscar Javier Miramag Sotelo, Edgar Colon Miramag Sotelo y Andrés Rubén Castro Ortiz.

ANTECEDENTES

En escrito del 13 de marzo de 2024, la Dra Nelsy Lucia Morales Betancur aportó poder conferido por los demandados Oscar Javier Miramag Sotelo, Edgar Colon Miramag Sotelo y Andrés Rubén Castro Ortiz, para efectos de representación judicial en el asunto de la referencia

NORMATIVIDAD APLICABLE

- Art. 304 del C.G.P. Notificación por conducta concluyente,
- Art. 91 del C.G.P. Traslado de la demanda.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que los demandados Oscar Javier Miramag Sotelo, Edgar Colon Miramag Sotelo y Andrés Rubén Castro Ortiz otorgaron poder a favor de la Dra. Nelsy Lucia Morales Betancur, abogada titulada en ejercicio, para que los represente judicialmente, se dan los presupuestos establecidos en el art. 304 del C.G.P para considerar surtida la notificación por conducta concluyente.

Bajo tal panorama, para ejercer su derecho de defensa y contradicción debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. 91, inc. 2, del Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSIDERAR notificados por conducta concluyente a los demandados Oscar Javier Miramag Sotelo, Edgar Colon Miramag Sotelo y Andrés Rubén Castro Ortiz, a partir del día de notificación de la presente decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que los términos para ejercer el derecho de defensa y contradicción se contabilizan conforme el art. 91, inc. 2, del C.G.P.



TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Nelsy Lucia Morales Betancur, abogada titulado en ejercicio, en calidad de apoderada judicial de Oscar Javier Miramag Sotelo, Edgar Colon Miramag Sotelo y Andrés Rubén Castro Ortiz, para los fines y términos indicados en el poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el presente proveído, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por:
Fabián Andrés Arboleda
Escribiente

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 047, hoy 21 de marzo de 2024, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaría